



Asamblea General

Distr. general
1º de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
12º período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2011

Informe preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en cumplimiento de la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos

**Recopilación de las comunicaciones recibidas de partes
interesadas que no son Estados Miembros**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Recopilación de las aportaciones recibidas de partes interesadas que no son Estados Miembros.....	5–46	3
A. Criterios y subcriterios operacionales relativos al derecho al desarrollo.....	5–16	3
B. Consolidación de las conclusiones	17–37	6
C. Conclusiones y recomendaciones del equipo especial, en particular con respecto a las sugerencias para la labor futura sobre los criterios, las esferas temáticas de la cooperación internacional a considerar y la integración del derecho al desarrollo	38–42	10
D. El camino a seguir para hacer efectivo el derecho al desarrollo.....	43–46	11

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 15/25, pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que recabara las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel sobre la realización del derecho al desarrollo y el camino a seguir, teniendo en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo y utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. También pidió al ACNUDH que incorporara a su sitio web todas las contribuciones escritas de los Estados Miembros y otras partes interesadas.

2. En su resolución 15/25, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, preparara dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, y que presentara ambas recopilaciones al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones, que se celebraría del 14 al 18 de noviembre de 2011.

3. El ACNUDH recibió aportaciones de los siguientes interesados: Amis des Etrangers au Togo, Centre africain de recherche interdisciplinaire, Disabled Peoples International, Fundación Intervida, Light for the World, Humanidad Nueva, Indian Council of America, Indigenous Peoples and Nations Coalition, International Council for Human Rights (presentación conjunta), Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Mundial del Comercio (OMC) y Dr. Rajesh Sampath¹.

4. Las aportaciones de carácter informativo general que no se refieren expresamente a la labor del equipo de tareas no se incluyen en el presente resumen pero pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH.

II. Recopilación de las aportaciones recibidas de partes interesadas que no son Estados Miembros

A. Criterios y subcriterios operacionales relativos al derecho al desarrollo

5. En esta sección figuran las observaciones recibidas sobre los atributos, criterios, correspondientes subcriterios operacionales e indicadores que el equipo especial elaboró y presentó al Grupo de Trabajo. Su objetivo es evaluar en qué medida los Estados, individual y colectivamente, están adoptando medidas para establecer, promover y sostener mecanismos nacionales e internacionales que creen un entorno propicio para la realización del derecho al desarrollo. Los tres atributos son: una política de desarrollo global centrada

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/12thSession.aspx.

en el ser humano, procesos de participación en materia de derechos humanos y justicia social en el desarrollo.

6. En una comunicación se señaló que la definición del derecho al desarrollo utilizada por el equipo especial era sumamente cuestionable y que la mejora constante del bienestar de los pueblos y las personas exigía prestar atención a las perspectivas intergeneracional e intrageneracional. El desarrollo sostenible suponía que el bienestar de hoy no debía poner en peligro el bienestar de las generaciones futuras. El modelo de bienestar propuesto en el concepto actual de desarrollo se basaba en el consumo y estaba orientado a crear las condiciones necesarias para que cada Estado se convirtiera en un mercado que pudiera competir en el mercado mundial. El bienestar no era meramente cuestión de desarrollo económico; la dignidad de una forma de vida simple, la posibilidad de expresar las propias actitudes, la posibilidad de construir una familia y de contribuir al crecimiento social a través de un trabajo eran los indicadores de un auténtico bienestar. Para que el bienestar fuera sostenible y alcanzable para todos en el presente y el futuro era preciso adoptar una perspectiva más amplia, incluso en lo que respecta a definir criterios, subcriterios e indicadores.

7. En la misma comunicación se sugería incluir en el atributo 3 un nuevo criterio relativo a una justicia social intergeneracional sostenible y los siguientes subcriterios/indicadores:

a) Actividades internas e internacionales de carácter no económico para promover el desarrollo, como la educación, tendientes a un estilo de vida más equitativo;

b) Presencia de actividades para reducir la dependencia de la asistencia internacional, como la educación, una ciudadanía activa y la iniciativa empresarial.

8. La comunicación subrayaba que las relaciones humanas no podían basarse exclusivamente en los aspectos económicos del beneficio personal o nacional sino que debían fundarse principalmente en el espíritu de fraternidad. Este principio podría ofrecer a todas las sociedades una auténtica oportunidad de encontrar su propio camino al desarrollo, respetando su conciencia cultural y ofreciendo su propia contribución a un desarrollo mundial sostenible. En esta perspectiva, todas las naciones podían considerarse países en desarrollo, resueltos a aportar su propia contribución al desarrollo de toda la familia humana mediante el mejor aprovechamiento posible de las capacidades locales y personales. De esta manera, el derecho al desarrollo no se haría efectivo aplicando un único modelo insostenible basado en las necesidades económicas, sino que tendría que asumir distintas formas, según la historia, la cultura, las tradiciones y las expectativas propias de cada contexto.

9. En cuanto a los indicadores en general, en otra comunicación se subrayaba la necesidad de adoptar una perspectiva más holística. El alto nivel de gasto público en servicios como la salud y la educación podía resultar inútil a menos que estuviera acompañado de sistemas eficientes para prestarlos.

10. Una contribución recomendaba que se reconociera a las personas con discapacidad en los criterios relativos al derecho al desarrollo. Además de incluir expresamente a las personas con discapacidad en el conjunto de indicadores (por ejemplo, en educación, reconociendo que la tercera parte de los niños que no tienen acceso a la escuela primaria son niños con discapacidad), los criterios deberían reflejar también el principio de accesibilidad, así como la inclusión. La accesibilidad debería interpretarse en todos sus aspectos y no limitarse al acceso físico; tendría que incorporar también dimensiones sociales, de comunicaciones e intelectuales, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El hecho de que la Convención se hubiera reconocido tanto como tratado de derechos humanos como en su calidad de instrumento de desarrollo debía tenerse presente en el contexto de los criterios relativos al derecho al

desarrollo. Igualmente, había que utilizar la primera disposición separada relativa a la cooperación internacional que aparece en un tratado de derechos humanos, a saber el artículo 32 de la Convención. También había que tener en cuenta la falta de datos sobre las personas con discapacidad, los obstáculos a su inclusión y las barreras que agravaban su exclusión, en particular en lo que se refiere a los respectivos indicadores.

11. Con referencia al mismo tema, otra contribución recomendaba incluir a todos, independientemente de sus habilidades, en los criterios y subcriterios relativos al derecho al desarrollo, con el objetivo de medir el potencial de las personas y las barreras que les impiden alcanzarlo (por ejemplo, los ingresos de los adultos con discapacidad en comparación con las tasas nacionales e internacionales de pobreza) y procurar que en las estadísticas nacionales, la reunión de datos y los censos de población se tuvieran en cuenta las necesidades y posibilidades de todos los ciudadanos.

12. Una comunicación subrayaba la necesidad de asegurar que no se pasaran por alto los derechos de los pueblos indígenas y otros pueblos, en especial el derecho de libre determinación, al establecer normas en la operacionalización del derecho al desarrollo. En esta perspectiva la dimensión política del derecho a la libre determinación no se ha reflejado correctamente y se ha reducido en el alcance y la aplicación de los informes finales, especialmente en los criterios y subcriterios actuales relativos al derecho al desarrollo. Había que dar mayor cabida a las cuestiones de importancia para todos los interesados, en particular para los pueblos que debían ejercer su derecho a la libre determinación, incluidos aquellos bajo dominación colonial y ocupación extranjera. El derecho al desarrollo debía encararse reconociendo que todos los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, deben poder ejercer los derechos consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recibir una reparación cuando esos derechos son violados, y creando los mecanismos adecuados para hacer efectivos los derechos sin politización ni selectividad. En primer lugar era necesario reconocer e identificar los derechos y luego proporcionar mecanismos que trascendieran los medios y los métodos disponibles. Hacía falta un procedimiento eficaz para encarar las violaciones del derecho a la libre determinación junto con todos los demás derechos. Algunos aspectos del derecho al desarrollo requerían especial atención, incluida la voluntad política de operacionalizar el instrumento. Era preciso que dejara de denegarse el ejercicio del derecho al desarrollo a los pueblos indígenas y a cualquier otro pueblo.

13. En cuanto a los atributos 1 y 3, en una comunicación se alentaba a intensificar el diálogo internacional sobre qué significaba una "globalización equitativa" y cómo se podía operacionalizar, en particular en lo que respecta a la priorización de distintas dimensiones del desarrollo, por ejemplo, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, la seguridad mundial y la prevención y solución de conflictos, la gobernanza y el desarrollo humano. Se preguntaba qué medios se necesitaban para lograr una combinación coherente de todas estas finalidades en un proceso cohesivo y unificado, a diferencia de la relación causal de prioridades que resultaba de postular que un aspecto lleva al desarrollo de otros según una interpretación de las prioridades basada en el interés egoísta de determinadas naciones.

14. En otra contribución se observaba que casi todos los artículos sustantivos del 1 al 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaban relacionados en el fondo con el derecho al desarrollo, sobre todo el artículo 11, que se refería al derecho a un nivel de vida adecuado. También se señalaba que los criterios y subcriterios relativos al derecho al desarrollo se apoyaban en los derechos consagrados en el Pacto aportando así un conjunto de criterios que podrían usarse para evaluar la forma en que los Estados partes respetaban esos derechos.

15. Se hicieron observaciones más concretas sobre los indicadores relativos a:
- a) Atributo 1, criterio 1 a): los indicadores de los subcriterios 1 a) i), 1 a) ii), 1 a) iv) y 1 a) v) deberían distribuirse en forma sistemática por grupos de población (hombres/mujeres) y en particular por zonas (urbana/rural);
 - b) Atributo 2, criterio 2 e): habría que desarrollar más los indicadores de los subcriterios 2 e) i), 2 e) ii) y 2 e) iii);
 - c) Atributo 3, criterio 3 a): los indicadores del subcriterio 3 a) iv) deberían desarrollarse y aclararse más. El indicador "Proporción de la población urbana que vive en barrios marginales" del subcriterio 3 c) iv) es una repetición del indicador idéntico "barrios marginales" del subcriterio 1 a) iii). Los indicadores del subcriterio 3 c) v) deberían desarrollarse y aclararse más.
16. En una comunicación se observaba que los indicadores del criterio 1 a) relativos al gasto público en educación, tasas de matriculación escolar, tasas de finalización de la escuela y calificaciones internacionales del rendimiento escolar eran esenciales para determinar qué Estados habían tomado individual y colectivamente las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de todos a la educación. En la comunicación se recomendaba incluir en el criterio 1 a) un nuevo subcriterio 1 a) vi) cultura. También se proponía agregar indicadores del desarrollo de los medios al contexto del criterio 2 c), subcriterio 2 c) iii), reconociendo claramente que la libertad de expresión y la libertad de la prensa son precondiciones básicas para la realización del derecho al desarrollo. El indicador que medía los teléfonos fijos y los celulares propuesto en el subcriterio 1 g) vii) parecería insuficiente en vista de la importancia de la disponibilidad de contenidos variados y de la inclusión de nuevos idiomas en el mundo digital, la creación y difusión de contenido en los idiomas locales y el acceso multilingüe a los recursos digitales en el ciberespacio.

B. Consolidación de las conclusiones

17. En esta sección figuran las observaciones recibidas sobre el resumen de las principales conclusiones del equipo especial en relación con los obstáculos y problemas que plantea el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo, la evaluación del impacto social en las esferas del comercio y el desarrollo a nivel nacional e internacional y las alianzas mundiales para el desarrollo en las esferas de la asistencia al desarrollo, el comercio, el acceso a medicamentos, la sostenibilidad de la deuda y la transferencia de tecnología. En sus conclusiones y recomendaciones, el equipo especial se refirió además a los puntos fuertes y débiles de los Objetivos, los obstáculos estructurales a la justicia económica, la resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos, la ambigüedad de la "alianza mundial", la falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica y el equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales con respecto al derecho al desarrollo.
18. En una contribución se señalaba que el mecanismo principal para lograr una gobernanza efectiva del desarrollo consistía en que el pueblo asumiera democráticamente como propias las estrategias de desarrollo a través de instituciones representativas, transparentes y obligadas a rendir cuentas. La aplicación de este principio de apropiación democrática requería el necesario espacio político en que los parlamentos nacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y otros actores del desarrollo, pudieran hacerse oír a la hora de definir las estrategias de desarrollo.

19. En cuanto a los obstáculos que, según el equipo especial, impedían que el derecho al desarrollo pasara del compromiso político a la práctica del desarrollo, otra contribución exhortaba a intensificar el diálogo internacional entre los expertos, quienes contribuyen a dar forma a las políticas y los gobiernos, particularmente los principales economistas, con miras a crear conciencia de la naturaleza de la "justicia económica" y los "impedimentos estructurales" que se oponen a su realización, las presiones políticas y económicas que impiden replantearse el comercio y los préstamos desde la perspectiva de desarrollo adecuada y la "ambigüedad de las alianzas mundiales".

20. Otra comunicación sugería incluir datos sobre discapacidad en la consolidación de las conclusiones del equipo especial. Por ejemplo, en relación con la educación primaria gratuita para todos, debía tenerse en cuenta el número de niños con discapacidad matriculados en la educación primaria.

1. Evaluaciones del impacto social

21. Una comunicación alentaba a ampliar el concepto y la metodología de las evaluaciones del impacto social para incluir expresamente los derechos humanos. La integración de normas y principios de derechos humanos en el marco normativo y la metodología beneficiaría no solo a los que trabajan en la realidad concreta y los encargados de elaborar políticas a nivel internacional (como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Banco Mundial) sino también a nivel nacional. Habría que alentar a estos grupos tanto a nivel nacional como internacional a que realizaran evaluaciones independientes del impacto de los acuerdos comerciales en la pobreza, los derechos humanos y otros aspectos sociales.

2. Asistencia para el desarrollo

22. En una comunicación se recomendaba que en el marco de la asistencia para el desarrollo se hiciera referencia a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, en particular, al artículo 31 (sobre estadísticas y reunión de datos) y al artículo 32 (sobre cooperación internacional).

3. Puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

23. Una comunicación compartía la opinión expresada por el equipo especial de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio estaban divorciados de un marco de derechos humanos, aunque señalaba que con todo permitían lograr progresos tangibles en la realización de los derechos económicos y sociales, que en general dependían del derecho al desarrollo. Otra contribución subrayaba la necesidad de poner a los derechos humanos en el centro de todos los esfuerzos por alcanzar los Objetivos y de revisar los mecanismos de rendición de cuentas en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos mecanismos debían aplicarse tanto a los Estados como a las empresas multinacionales.

24. Con miras a lograr una intersección más eficaz entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los derechos humanos, se subrayó que solo mediante un proceso de razonamiento moral a nivel mundial era posible vincular los Objetivos con la fuerza efectiva de ejecución a que da lugar la realización de esos derechos.

25. Una organización sugería ampliar esta sección para incorporar a las personas con discapacidad, de conformidad con el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio², en que se reconocía la necesidad de remediar el descuido de las personas con discapacidad: "las políticas y las

² Resolución 65/1 de la Asamblea General, párr. 28.

acciones deben centrarse en los pobres y en quienes padecen las situaciones más vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, para que puedan beneficiarse de los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio". Recomendaba también elaborar mecanismos claros para lograr una mejor localización de los Objetivos a nivel nacional o regional, unidos a mecanismos o instrumentos de aplicación apropiados, por ejemplo, en la planificación del gasto público, en la elaboración y aplicación de políticas y en la creación de capacidad, y también para lograr que los interesados asumieran los procesos de desarrollo como propios y para promover la creación de capacidad.

26. Se señaló la relativa importancia de la asistencia externa en el proceso de desarrollo en comparación con la necesidad de que el país lo asuma como propio y de que las políticas nacionales sean compatibles con el derecho al desarrollo.

27. En cuanto a la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de promover y defender los derechos económicos y sociales, se dijo que ello dependía del interés que atribuyeran a la cuestión del desarrollo y de su voluntad de examinar detenidamente los modelos actualmente en vigor.

28. En relación con el concepto de pobreza y el artículo 8 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se subrayó que los conceptos de desarrollo y alivio de la pobreza debían interpretarse con amplitud para incluir más variables que el ingreso, como la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios de educación y salud. Se hizo referencia al índice multidimensional más completo de pobreza elaborado por la Iniciativa de Oxford sobre la Pobreza y Desarrollo Humano y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Comprender cómo el fortalecimiento de los derechos civiles y políticos podría repercutir en muchas situaciones de privación y la forma en que ambas cuestiones se superponían permitiría tener una visión más sutil y compleja de la realidad concreta de la pobreza y de las posibles soluciones para aliviarla. Se planteó la cuestión de la distribución y las desigualdades del ingreso, y, en términos más generales, de la justicia distributiva.

4. Obstáculos estructurales a la justicia económica

29. En cuanto a la justicia económica, en una comunicación se recomendaba que, a fin de reducir la dependencia respecto de la ayuda, se debía condonar, sin imponer ninguna condición en materia de política económica, la deuda de los países de bajos ingresos que no pudieran financiar programas encaminados a lograr los objetivos mundiales de desarrollo con sus recursos internos. Se recomendaba también la creación de un mecanismo justo y transparente de reestructuración y condonación de la deuda soberana y la realización de un examen de la legitimidad de la deuda, a fin de ayudar a superar el enfoque arbitrario que se había dado al problema en el pasado y a hacer de la gestión de la deuda un componente reglamentado de la gobernanza económica mundial.

5. Resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos

30. Una comunicación subrayaba la necesidad de proporcionar mayor asistencia técnica, así como capacitación y recursos, para que los países en desarrollo pudieran participar más plenamente en las negociaciones comerciales y los procedimientos de solución de controversias. También se recomendó evaluar las repercusiones de las negociaciones comerciales en el mundo en desarrollo desde una variedad de perspectivas de política pública.

6. Necesidad de evaluar los progresos y dificultades para hacerlo

31. Una contribución recomendaba estudiar la viabilidad de una convención sobre la cooperación para el desarrollo encaminada a reforzar los compromisos respecto de los

objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, aumentar la coherencia de las políticas para el desarrollo (desde el nivel internacional hasta el nivel nacional), establecer normas comunes a que adherir y aumentar la coordinación internacional entre todos los actores para lograr respuestas eficaces a los desafíos y exigencias del desarrollo inmediato y a largo plazo.

7. Ambigüedad de la "alianza mundial"

32. Con respecto a la dificultad de determinar claramente el significado de la expresión "alianza mundial para el desarrollo", en una contribución se señalaba una doble ambigüedad, en cuanto a quién debía interpretar, ejecutar y hacer cumplir el mandato del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio de "desarrollar un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio" para atender a las necesidades especiales de los países menos adelantados y a cómo estructurar un proceso para tratar en forma equitativa los problemas de la deuda de esos países atendiendo a los criterios de justicia económica mundial de manera que no exigiera una reestructuración completa y una revolución del orden económico internacional actual y sus relaciones comerciales. Se subrayó la necesidad de un diálogo más amplio entre países y a nivel internacional sobre la forma de lograr el octavo Objetivo.

33. En otra contribución se recomendaba adoptar un enfoque práctico para operacionalizar el derecho al desarrollo mediante herramientas de evaluación de las alianzas mundiales desde la perspectiva de este derecho, de manera que este enfoque condujera al objetivo último de contribuir a la transformación de los principios que sustentan el derecho al desarrollo en una práctica del desarrollo.

8. Falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica

34. Se observó que un desarrollo eficaz requería una arquitectura multilateral equitativa, democrática e inclusiva en que se tuvieran en cuenta los intereses de los pueblos de todos los países del mundo y en que los donantes y los gobiernos de los países en desarrollo pudieran convenir en políticas y prioridades de desarrollo. Se subrayó la necesidad de una reforma fundamental de la gobernanza interna de las organizaciones intergubernamentales existentes, especialmente el Fondo Monetario Internacional, la Junta de Estabilidad Financiera, el Banco Mundial y la OMC. Se debía dar más voz en estas organizaciones a los países en desarrollo y adoptar un enfoque más transparente, democrático y consultivo en sus procesos de adopción de decisiones.

9. Equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales resultantes del derecho al desarrollo

35. En cuanto a la responsabilidad primordial de los Estados, en una contribución se señalaba su responsabilidad de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo. Al tiempo que se insistía en la necesidad de incorporar mayor justicia en la economía política mundial, se hacían notar los costos y las repercusiones de asignar la responsabilidad primordial a los Estados a título individual y no a nuevas configuraciones, entidades e instituciones que podrían sugerir a federaciones internacionales jurídicamente sólidas la forma de establecer distinciones entre responsabilidades primarias y secundarias y de evaluarlas.

36. En otra contribución se observaba que, si bien el derecho al desarrollo era en principio y por su propósito un derecho individual, su realización era una tarea colectiva. Aunque la responsabilidad primaria de hacer efectivo el derecho al desarrollo corresponde al Estado, la comunidad internacional comparte esa responsabilidad. Se subrayaba además que debía haber un equilibrio entre las responsabilidades nacionales e internacionales frente

al derecho al desarrollo y que las políticas debían ser coherentes; también hacía falta una agenda para establecer un entorno internacional propicio en que los países empobrecidos lograran hacer efectivo su derecho al desarrollo. Era preciso crear las condiciones necesarias para romper el círculo de la dependencia. Había que elaborar enfoques más participativos y mecanismos igualitarios de adopción de decisiones a nivel internacional.

37. Se observó también que la cooperación para el desarrollo por parte de los órganos nacionales e internacionales debía propiciar condiciones en que los pueblos pudieran ejercer su soberanía respecto del proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo. La cooperación debía ayudar a los ciudadanos comunes que procuraban crear instituciones económicas, sociales, políticas y culturales que rindieran cuentas y fueran incluyentes, participativas y democráticas.

C. Conclusiones y recomendaciones del equipo especial, en particular con respecto a las sugerencias para la labor futura sobre los criterios, las esferas temáticas de la cooperación internacional a considerar y la integración del derecho al desarrollo

38. Esta sección contiene los comentarios recibidos sobre las sugerencias formuladas por el equipo especial para la labor futura sobre los criterios, las esferas temáticas de cooperación internacional a considerar, incluidas cuestiones de que no se ha ocupado hasta el momento el Grupo de Trabajo, y la integración del derecho al desarrollo.

1. Elaboración ulterior de un conjunto de normas completo y coherente

39. En una contribución se manifestaba la voluntad de apoyar medidas encaminadas a promover la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

2. Esferas temáticas de cooperación internacional a considerar

40. Con respecto a la recomendación del equipo especial sobre esferas temáticas de cooperación internacional a considerar, más concretamente con respecto al programa de desarrollo de las Naciones Unidas y al entorno internacional propicio, que incluye el comercio internacional, en una comunicación se encontraba difícil justificar que se limitara el examen de ese entorno a la labor de las organizaciones en forma aislada o a aspectos aislados de su estructura. Se recomendó concentrarse en el marco práctico para hacer efectivo el derecho al desarrollo y aplicar los criterios, así como en la posición y las interacciones de distintas organizaciones intergubernamentales, incluida la OMC, en ese sistema.

3. Integración del derecho al desarrollo

41. Una contribución apoyó la propuesta del equipo especial de incluir los criterios del derecho al desarrollo en los informes relativos al examen periódico universal y de introducir en el proceso de examen la idea de que la realización de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, requiere un esfuerzo que entraña la responsabilidad mundial, el compromiso del Estado y la movilización de la sociedad civil.

42. Otra comunicación recomendaba que, para la labor futura relativa a la integración del derecho al desarrollo, se designara un experto representante de las organizaciones de personas con discapacidad para que participara en los trabajos del

equipo especial en coordinación con el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

D. El camino a seguir para hacer efectivo el derecho al desarrollo

43. Esta sección contiene otras sugerencias recibidas sobre el camino a seguir para hacer efectivo el derecho al desarrollo, aparte de las que ya se trataron en la sesión anterior.

44. Se subrayó que la realización eficaz del derecho al desarrollo requería una arquitectura multilateral equitativa, democrática e inclusiva en que se tuvieran en cuenta los intereses de los pueblos de todos los países del mundo y en que los donantes y los gobiernos de los países en desarrollo pudieran convenir en políticas y prioridades para el desarrollo.

45. En particular, se hicieron las siguientes sugerencias y recomendaciones:

a) Las partes nacionales e internacionales que participan en programas y planes para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio deberían comprometerse expresamente a adoptar un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, acorde con los compromisos contraídos por el Estado en materia de derechos humanos y de promoción del derecho al desarrollo. Este compromiso expreso se sumaría a los planes existentes relativos a procedimientos y mecanismos más específicos para garantizar la adhesión a principios de derechos humanos y proporcionaría el mandato necesario para examinar la legislación, los procedimientos administrativos y los mecanismos de rendición de cuentas y de recurso. El reconocimiento expreso de un marco del derecho al desarrollo sería invaluable en el ámbito de la cooperación internacional y permitiría que los países donantes y receptores definieran juntos los mecanismos y procedimientos necesarios para hacer efectiva la Declaración y para desarrollar una acción más eficaz encaminada a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

b) Los Estados deberían establecer sistemas de protección social a largo plazo, encarar el endeudamiento de los países de ingresos bajos y medianos y considerar la posibilidad de establecer un mecanismo internacional de alivio de la deuda.

c) Los Estados deberían garantizar, en la legislación y en la práctica, la protección de todos los derechos humanos, que es un elemento necesario del cumplimiento por parte de los Estados de la obligación que les impone la Declaración sobre el derecho al desarrollo de asegurar condiciones favorables a la realización de ese derecho.

d) Habría que encargar investigaciones sobre los efectos de las políticas y prácticas de las empresas transnacionales en el desarrollo en general, y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en particular, con especial referencia al deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y en el contexto del derecho al desarrollo.

e) Los informes de los donantes y los receptores sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio deberían incluir información sobre los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en las estrategias de reducción de la pobreza y en la alianza mundial para el desarrollo, especialmente cuando tales actividades tengan un efecto particularmente positivo o negativo en el ejercicio de los derechos humanos en el país de que se trate.

f) Habría que impulsar una alianza mundial para la capacitación en promoción y el intercambio de experiencias, así como para la planificación y ejecución. También habría que ampliar el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio para incluir la construcción de una sociedad civil mundial facilitando y proporcionando los recursos necesarios para

reunir interlocutores de distintos países (por ejemplo, mujeres, pueblos indígenas, propulsores de los derechos humanos, investigadores y funcionarios gubernamentales) a efectos de que compartieran información y estrategias en el marco de distintos temas con miras a reforzar sus competencias, fundamentar estrategias y poner a los titulares de derechos en condiciones de participar con mayor eficacia.

g) Se debería fortalecer la cooperación internacional no solo en el contexto del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, sino también como cuestión de aplicación del enfoque holístico e integral definido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Un enfoque basado en los derechos ayudaría a planificar mejor, dirigir la asistencia para el desarrollo a donde las comunidades y los países más la necesitan, evaluar con mayor eficacia y asegurar que todas las partes en el proceso de desarrollo rindan cuentas de su actuación.

h) Habría que examinar la legislación pertinente y sus procedimientos de aplicación a fin de hacer posible una evaluación adecuada de la situación del desarrollo en su conjunto y del progreso en la consecución de cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde una perspectiva de los derechos humanos.

i) Habría que alentar a los Estados a que agregaran en sus informes una sección legal sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en que describieran específicamente el marco jurídico. Esto podría consistir en incluir información concreta sobre la legislación en relación con cada uno de los objetivos, detallando las novedades legislativas y las mejoras conducentes a avanzar en su consecución, o en una sección separada sobre la cuestión en que se realizara un examen completo del marco legislativo.

j) Un enfoque centrado en la eficacia del desarrollo debería aprovechar los sistemas de vigilancia y observación existentes sobre el cumplimiento de las normas internacionales en materia de derechos humanos, igualdad entre los géneros, trabajo decente, desarrollo sostenible y lucha contra la corrupción y utilizar estas normas como base para medir los avances en la realización del derecho al desarrollo.

k) Los Estados deberían garantizar, en la legislación y en la práctica, la protección de todos los derechos humanos, garantizar la igualdad y la no discriminación, un medio sostenible y saludable, la buena gobernanza y el imperio de la ley en todos los niveles.

46. Una comunicación recomendaba que se aplicara la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, en particular con miras a asegurar una igualdad de resultados, dar a las personas con discapacidad la posibilidad de trabajar, producir y consumir en su propia localidad y con sus pares, facilitar la participación de personas con discapacidad en la aplicación de la Convención a través de una educación inclusiva y del diseño universal, reconocer a las personas con discapacidad que viven en países en desarrollo, reforzar el potencial de las personas con discapacidad para participar en la identificación, construcción y uso de herramientas adecuadas para facilitar la realización del derecho al desarrollo y ofrecer a las personas con discapacidad que viven en países en desarrollo una formación que les permita desarrollar su potencial, asegurando así su participación en la tarea de hacer efectivo el derecho al desarrollo.